

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

1853

ANTOLÍN, Andrés; minero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Santo Domingo de la Calzada, para declarar en causa por homicidio. 7056

1854

ARGELES; albañil; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1855

CADAVIECO PELÁEZ, Marcelino; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1856

CALLEJA CERÓN, Manuel; domiciliado últimamente en la calle de Valencia, 6, taberna; comparecerá, el día 4 de Septiembre, ante el Juez municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 7103

1857

CANTHAL, D. Luis; domiciliado últimamente en Cartagena; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de La Unión, para declarar en causa por estafa. 7111

1858

CASALS MOGUER, Ángel; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1859

CAYRÓ, Jaime; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1860

CAZORLA, Antonio; domiciliado últimamente en Sierra de Córdoba; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de Castro del Río, para declarar en causa por hurto de un burro. 6975

1861

CRESPO, Santos María; domiciliado últimamente en la huerta del Obispo, comparecerá, el día 9 de Septiembre, ante el Juez municipal del distrito del Centro, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 7100

1862

CORTES CALDERO, Carmen; domiciliada últimamente en Sevilla, calle Patricio Sáenz, 10; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez del distrito del Salvador, de Sevilla, para ser reducida á prisión en causa por hurto. 7055

1863

CORTES, Enrique (a) Machaquito; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Patricio Sáenz, 18; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez del distrito del Salvador, de Sevilla, para ser reducido á prisión en causa por hurto. 7058

1864

DESCONOCIDO, llamado Pepe; domiciliado últimamente en Madrid, en la calle del Cardenal Cisneros, 8; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juez de Alcalá de Henares, para declarar en causa por desorden público. 7034

1865

DESCONOCIDO, llamado Rafael; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Cardenal Cisneros, 7; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juez de Alcalá de Henares, para declarar en causa por desorden público. 7033

1866

DESCONOCIDOS, llamados los tres hermanos Lobato; domiciliados últimamente en Madrid, en un solar próximo á una fábrica de aserrar maderas; comparecerán, en término de quinto día, ante el Juez de Alcalá de Henares, para declarar en causa por desorden público. 7035

1867

GARCIA GOMEZ, Basilia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Pravia, para ofrecerle el procedimiento en causa por robo y amenazas. 7054

1868

GARCIA LOPEZ, María; domiciliada últimamente en la calle de Madera Baja, 15, segundo; comparecerá, el día 7 de Septiembre, ante el Juez municipal del distrito del Centro, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por lesiones. 7101

1869

GARRIGA, Pedro (a) Mata Ratas, su mujer y su hijo; comparecerán, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1870

GUTIERREZ JIMENEZ, Vicente; domiciliado últimamente en la calle del Cardenal Cisneros, 5, (Madrid); comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de Alcalá de Henares, para declarar en causa por desorden público. 7037

1871

LOPEZ GARCIA, Dolores; domiciliada últimamente en la calle del Espino, 1, cuarto derecha; comparecerá, el día 4 de Septiembre, ante el Juez municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por escándalo. 7102

1872

MELINDRON DEL NUEVO, Manuel; domiciliado últimamente en la calle del Espino, 1, cuarto derecha; comparecerá, el día 4 de Septiembre, ante el Juez municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por escándalo. 7103

1873

ORTIZ PRIETO, Mariano; domiciliado últimamente en la calle de Toledo, 2 (Madrid), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de Alcalá de Henares, para declarar en causa por desorden público. 7036

1874

PEIROTE ABAD, Valentín; pordiosero; domiciliado últimamente en Canicosa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Santo Domingo de la Calzada, para declarar en causa por lesiones y robo de dinero. 7055

1875

PUEYO Y PUEYO, D. Dionisio; Agente de negocios, casado; domiciliado últimamente en Valencia hasta fin de Diciembre de 1907, hoy en Bilbao; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Carabineros de Valencia, para recoger los pagares firmados á su favor por los Carabineros José Ruiz, Ángel Díaz, Enrique Hernández, Julián Flores y Dámaso Valencia, en causa instruida por la falta grave de empeñar los nombramientos. JG—2289

1876

RECUERDA MENDEZ, Juan; de treinta y tres años, soltero, cedacoro; domiciliado últimamente en Huelva y preso en la cárcel de dicha ciudad, de donde salió el 10 de Julio último; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Arcena, para declarar en causa por disparo de arma y sospecha de hurto de caballeras. 7080

1877

REGINCOS, Miguel (a) Titer y su hermano; comparecerán, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1878

REYES LOPEZ, Pablo (a) Llamas; domiciliado últimamente en Castro del Río; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Córdoba, para reducirse á prisión en causa por hurto. 7041

1879

RIPOLL, Antonio (a) Sepas; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1880

RODRIGO MARINO, Ángel, minero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Santo Domingo de la Calzada, para declarar en causa por homicidio. 7056

1881

ROMANS PUJOL, Pedro; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez militar de Figueras, para declarar en causa que se sigue. JG—2277

1882

RUIZ MORILLA, José; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de la Carne, 19; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez del distrito del Salvador, de Sevilla, para reducirse á prisión en causa por hurto. 7058

1883

SANTA MARIA BERNAL, Celestino; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Torrelaguna, para ser curado y reconocido en causa que se sigue. 7059

1884

SEBASTIAN BARCHEGUREN, doña María; huérfana del Comandante de Caballería D. Santiago Sebastián Tello, desaparecida de Zaragoza hace cuatro años; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Celestino Rey, de la Capitanía General de la quinta Región, para declarar en expediente instruido para pensión de su hermana D. Inocencia. JG—2292

(Sigue á la pág. 722.)

DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADOSección 2.^a—Contabilidad legislativa.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio de 1909 y en los seis anteriores por cuenta del Presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

| SECCIÓN PRIMERA | EN EL MES DE JULIO | | | EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO | | | TOTAL DE LOS SIETE MESES | | | |
|-------------------------|--|----------------------------------|---------------|-------------------------------|----------------------------------|---------------|--------------------------|----------------------------------|---------------|---------------|
| | Presupuesto de 1909. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1909. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1909. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | |
| CAPÍTULO PRIMERO | | | | | | | | | | |
| CONTRIBUCIONES DIRECTAS | | | | | | | | | | |
| 1.º | Riqueza rústica y pecuaria... | 907.811,83 | 657.546,06 | 1.565.357,89 | 48.323.904,81 | 4.252.624,23 | 52.576.529,04 | 49.231.716,64 | 4.910.170,29 | 54.141.886,93 |
| | Idem urbana (comprendiéndose sobre la misma)..... | 843.510,76 | 322.640,85 | 1.166.151,61 | 26.923.326,35 | 1.831.784,11 | 28.755.110,46 | 27.766.887,11 | 2.154.424,96 | 29.921.262,07 |
| | 16 centésimas sobre la rústica..... | 137.960,21 | 90.097,04 | 228.957,25 | 7.600.931,82 | 588.045,84 | 8.188.977,66 | 7.738.892,03 | 679.042,88 | 8.417.934,91 |
| | Contribución de inmuebles cultivo y ganadería | 126.272,04 | 44.688,55 | 170.960,59 | 3.999.082,71 | 246.376,62 | 4.245.459,33 | 4.125.354,75 | 291.065,17 | 4.416.419,92 |
| | Idem sobre la urbana..... | 183,30 | | 339,78 | 687,54 | | 72.202,26 | 114.258,43 | | 72.542,04 |
| | Cuotas socio-estadísticas correspondientes a bienes del Estado | | | | | 5.383,22 | | | 5.547,68 | |
| | Urbana. Zona de ensanche. — Media décima sobre la urbana..... | 164,46 | | | | | | | | |
| 2.º | Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma)..... | 1.494,94 | 552,33 | 2.047,27 | 174.779,80 | 5.526,26 | 180.306,06 | 176.274,74 | 6.078,59 | 182.353,33 |
| | Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria procedentes..... | 552.624,18 | 145.747,66 | 698.371,84 | 20.565.776,50 | 1.767.116,32 | 22.352.892,82 | 21.118.400,68 | 1.932.863,98 | 23.051.264,66 |
| | Del trabajo personal..... | 2.875.015,06 | | | 14.023.905,67 | | | 16.898.920,73 | | |
| 3.º | Del capital..... | 6.626.694,57 | | | 24.546.755,32 | | | 31.173.449,89 | | |
| | Del trabajo personal, juntamente con el capital..... | 1.905.881,51 | 14.513.554,92 | | | 19.463.623,38 | 58.430.265,98 | | 21.369.504,89 | 72.943.820,90 |
| 4.º | Donativo del Clero y monjas. | 3.105.963,78 | | | 895.981,61 | | | 3.501.945,39 | | |
| 5.º | Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.. | 314.598,08 | | 314.598,08 | 1.603.709,57 | 1.546,86 | 1.605.256,43 | 1.918.307,65 | 1.546,86 | 1.919.854,51 |
| 6.º | Canon de superficie..... | 5.090.917,56 | 13.147,71 | 5.104.065,27 | 26.774.832,99 | 1.162.229,64 | 27.937.062,03 | 31.865.749,95 | 1.175.377,35 | 33.041.127,30 |
| | Sobre la explotación..... | 162.135,73 | 110.043,18 | 272.178,91 | 1.946.844,07 | 366.556,70 | 2.313.400,77 | 2.108.979,80 | 476.599,88 | 2.585.579,68 |
| 7.º | Idem sobre concesiones de saltos de agua..... | 609.674,35 | 171,22 | 609.845,57 | 789.540,66 | 903.056,61 | 1.692.597,27 | 1.390.215,01 | 903.227,83 | 2.302.442,84 |
| 8.º | Idem sobre grandes y títulos de Castilla..... | | | | | | | | | |
| 9.º | Idem de cédulas personales | 119.200 | | 119.200 | 700.059,82 | 171.900 | 871.959,82 | 819.259,82 | 171.900 | 991.159,82 |
| 10 | Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo)..... | 1.074.839,27 | 102.826,96 | 1.177.666,23 | 664.295,84 | 412.706,57 | 1.077.002,41 | 1.739.135,11 | 515.533,53 | 2.254.668,64 |
| | | 258.850,58 | 19.021,96 | 377.872,54 | 1.194.767,49 | 559.262,17 | 1.694.029,66 | 1.493.618,07 | 578.284,13 | 2.071.902,20 |

EN EL MES DE JULIO

EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO

TOTAL DE LOS SIETE MESES

Arts.

- 5.^o Giro Mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la Prensa periódica.....
 6.^o Producto de la GACETA.....
 7.^o Correos (productos diversos).....
 8.^o Producto de Telégrafos y Teléfonos.....
 9.^o Establecimientos penales.....
 10. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.

| Presupuesto de 1909. | Resultados de ejercicios cerrados. | TOTAL |
|----------------------|------------------------------------|---------------|
| 26.120,84 | " 2.200 " | 26.120,84 |
| 39.769,13 | 2.200 " | 41.969,13 |
| 23.907,24 | " | 23.907,24 |
| 126.680,69 | " | 126.680,69 |
| 3.989,85 | " | 3.989,85 |
| " | " | " |
| 13.693.711,02 | 2.200 " | 13.695.911,02 |

| Presupuesto de 1909. | Resultados de ejercicios cerrados. | TOTAL |
|----------------------|------------------------------------|---------------|
| 132.179,97 | 30.039,73 | 162.219,70 |
| 153.038,91 | 94.128,35 | 247.107,26 |
| 278.474,99 | 10.887,87 | 289.362,86 |
| 432.317,51 | 142.663,57 | 574.981,08 |
| 22.634,03 | 3.011,54 | 25.645,57 |
| 1.500.012 " | 555.950 " | 2.055.962 " |
| 89.536.862,77 | 836.681,06 | 90.373.543,83 |

| Presupuesto de 1909. | Resultados de ejercicios cerrados. | TOTAL |
|----------------------|------------------------------------|----------------|
| 158.300,81 | 30.039,73 | 188.340,54 |
| 192.808,04 | 96.328,35 | 289.136,39 |
| 302.382,23 | 10.887,87 | 313.270,10 |
| 558.998,20 | 142.663,57 | 701.661,77 |
| 26.629,88 | 3.011,54 | 29.635,42 |
| 1.500.012 " | 555.950 " | 2.055.962 " |
| 103.230.573,79 | 838.881,06 | 104.069.454,85 |

SECCIÓN CUARTA

CAPÍTULO 4.^o

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Renta:

Arts.

- 1.^o Salinas de Torrevieja.....
 2.^o Minas.....
 Almadén.....
 Linares.....
 Rentas de los bienes del Estado en general.....
 Idem de las fincas al servicio de la Administración.....
 Productos de canales y navegación fluvial.....
 Idem de montes y plantos.....
 Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....
 4.^o Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....
 5.^o Idem de Cruzada (producto líquido).....
 6.^o Producto en administración de las fincas de secuestros.....
 20 por 100 de la renta de Propios.....

| Presupuesto de 1909. | Resultados de ejercicios cerrados. | TOTAL |
|----------------------|------------------------------------|------------|
| 157.501 " | " | 157.501 " |
| 321.706,77 | " | 321.706,77 |
| " | " | " |
| 4.750,28 | 1.555,62 | 6.305,90 |
| 5.690,47 | " | 5.690,47 |
| 820 " | 8.712,52 | 9.532,12 |
| 1.071,82 | " | 1.071,82 |
| 1.337,56 | " | 1.337,56 |
| 4.624,22 | 231,70 | 4.855,92 |
| 329.128,17 | " | 329.128,17 |
| 200 " | " | 200 " |
| 54.565,34 | 28.287,16 | 82.852,50 |

| Presupuesto de 1909. | Resultados de ejercicios cerrados. | TOTAL |
|----------------------|------------------------------------|--------------|
| 315.002 " | " | 315.002 " |
| 794.228,61 | 1.447.791,86 | 2.242.020,47 |
| 206.980,27 | " | 206.980,27 |
| 50.557,87 | 19.691,78 | 70.249,65 |
| 7.960,95 | 1.130,02 | 9.090,97 |
| 21.956,33 | 11.642,94 | 33.599,27 |
| 94.277,26 | 2.665,94 | 96.943,20 |
| 14.190,62 | 3.453,57 | 17.644,19 |
| 2.340.871,83 | " | 2.340.871,83 |
| 195 " | " | 200 " |
| 72.982,89 | 239.077,47 | 312.060,36 |

| Presupuesto de 1909. | Resultados de ejercicios cerrados. | TOTAL |
|----------------------|------------------------------------|--------------|
| 472.503 " | " | 472.503 " |
| 1.115.935,38 | 1.447.791,86 | 2.563.727,24 |
| 206.980,27 | " | 206.980,27 |
| 55.308,15 | 21.247,40 | 76.555,55 |
| 13.651,42 | 1.130,02 | 14.781,44 |
| 22.776,33 | 20.355,46 | 43.131,79 |
| 95.349,08 | 2.665,94 | 98.015,02 |
| 15.528,18 | 3.453,57 | 18.981,75 |
| 25.361,58 | 9.466,66 | 34.828,24 |
| 2.670.000 " | " | 2.670.000 " |
| 395 " | " | 200 " |
| 127.548,28 | 267.364,03 | 394.912,86 |

| | | | | | | | | | |
|--|-----------|----------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo de los Ministros de Hacienda | 25.197,67 | » | 25.197,67 | 326.873,86 | » | 326.873,86 | 352.071,53 | » | 352.071,53 |
| Consignaciones para Archivos y Bibliotecas. | 8.195,39 | » | 8.195,39 | 128.247,05 | » | 128.247,05 | 136.442,44 | » | 136.442,44 |
| Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. | 802,08 | 200,01 | 1.002,09 | 10.689,73 | 6.513,41 | 17.203,14 | 11.491,81 | 6.714,32 | 18.206,13 |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.... | 24.085 » | » | 24.085 » | 675.727 » | 42.293,64 | 718.020,64 | 699.812 » | 42.293,64 | 742.105,64 |
| Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado..... | 5.210,34 | » | 5.210,34 | 35.382,37 | » | 35.382,37 | 40.592,71 | » | 40.592,71 |
| Diferentes derechos del Estado..... | 108,21 | » | 108,21 | 8.168,41 | » | 8.168,41 | 8.276,62 | » | 8.276,62 |
| Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural..... | 1.424,18 | 1.424,18 | » | 8.249,39 | 8.249,39 | » | 9.673,57 | 9.673,57 | 9.673,57 |
| Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza..... | 77.143,88 | 6.377,07 | 83.520,95 | 737.963,09 | 103.763,52 | 841.726,61 | 815.106,97 | 110.140,59 | 925.247,56 |
| Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza..... | 10.187,16 | » | 10.187,16 | 24.620,63 | 11.749,85 | 36.370,48 | 34.807,79 | 11.749,85 | 46.557,64 |
| 10 por 100 de administración de partícipes. | » | 3.281,31 | 3.281,31 | 376,42 | 23.789,81 | 24.166,23 | 376,42 | 27.071,12 | 27.417,54 |
| 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas..... | 30.351,13 | 7.796,11 | 38.147,21 | 80.465,99 | 97.456,76 | 177.922,75 | 110.817,12 | 105.252,87 | 216.069,99 |
| 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recaudos municipales sobre las contribuciones.. | 47.307,38 | 2.556,45 | 49.863,83 | 312.795,60 | 127.305,77 | 470.101,37 | 390.102,98 | 129.862,22 | 519.965,20 |

| | EN EL MES DE JULIO | | | EN LOS MESES DE ENERO Á JUNIO | | | TOTAL DE LOS SIETE MESES | | |
|--|----------------------|------------------------------------|--------------|-------------------------------|------------------------------------|--------------|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| | Presupuesto de 1909. | Resultados de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1909. | Resultados de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1909. | Resultados de ejercicios cerrados. | TOTAL |
| Arts. | | | | | | | | | |
| 1.º Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeron sentencias u otras resoluciones favorables al Estado..... | | | | | | | | | |
| 2.º Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias..... | 963,70 | | 963,70 | 3.975,22 | | 3.975,22 | 4.938,92 | | 4.938,92 |
| 7.º Diferentes derechos del Estado..... | 15.656,24 | | 15.656,24 | 83.791,51 | 72.802 ▷ | 156.593,51 | 99.447,75 | 72.802 ▷ | 172.249,75 |
| 8.º Asignaciones de las Compañías de Seguros para gastos de inspección. | | | | 900 ▷ | | 900 ▷ | 900 ▷ | | 900 ▷ |
| Ventas. | 1.126.603,81 | 60.423,03 | 1.187.026,84 | 6.399.917,87 | 2.228.812,69 | 8.628.730,56 | 7.526.521,68 | 2.289.235,72 | 9.815.757,40 |
| Arts. | | | | | | | | | |
| 8.º Ventas anteriores al 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen | | | | | | | | | |
| 9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes procedentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 Julio 1876. | | | | 50 ▷ | | 50 ▷ | 50 ▷ | | 50 ▷ |
| 10.º Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..... | 11.979,94 | 9.861,11 | 21.241,05 | 915.086,35 | 44.646,68 | 959.733,03 | 926.466,20 | 54.507,79 | 980.974,08 |
| | 402,73 | | 402,73 | 1.489,96 | 18,40 | 1.508,36 | 1.892,69 | 18,40 | 1.911,09 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------|---|----------------------|------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|-----------|--------------|-----------|
| 11 | Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..... | | | | | | | | | | | | |
| 12 | Idem de la venta de cuartos, edificios y material inútil del ramo de Guerra..... | 17.669,24 | » | 17.669,24 | 337.319,44 | » | 337.319,44 | 354.988,68 | » | 354.988,68 | 13.258,12 | 13.258,12 | |
| 12 | Idem id. de Marina..... | » | » | » | 13.258,12 | » | 13.258,12 | » | » | » | » | » | |
| | SECCIÓN QUINTA | 29.451,91 | 9.961,11 | 39.313,02 | 1.267.153,87 | 44.715,08 | 1.811.868,95 | 1.296.605,78 | 54.576,19 | 1.351.181,97 | | | |
| | CAPÍTULO 5.^o | | | | | | | | | | | | |
| | RECURSOS DEL TESORO | | | | | | | | | | | | |
| | <u>Arta.</u> | | | | | | | | | | | | |
| 1. ^o | Producto de la redención del servicio militar..... | | | | | | | | | | | | |
| 2. ^o | Idem de la del de la Marina..... | 10.500 | » | 10.500 | 1.381.000 | » | 1.381.000 | 1.381.000 | » | 1.381.000 | » | 1.381.000 | » |
| 3. ^o | Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.. | 68.122,90 | » | 68.122,90 | 1.384.489,44 | » | 1.384.489,44 | 1.452.612,34 | » | 1.452.612,34 | » | 1.452.612,34 | |
| 4. ^o | Derechos de custodia de depósitos..... | 5.576,00 | » | 5.576,00 | 52.952,87 | 1.845,81 | 54.798,68 | 53.528,96 | 1.845,81 | 60.374,77 | 10.647,61 | 594,25 | 11.241,86 |
| 5. ^o | Publicaciones oficiales..... | 451,40 | » | 451,40 | 10.196,21 | 594,25 | 10.790,46 | 10.647,61 | 594,25 | 10.647,61 | 594,25 | 10.647,61 | |
| 6. ^o | Recursos eventuales de todos los ramos..... | 827.133,11 | 950,33 | 828.083,44 | 4.077.702,18 | 43.963,14 | 4.121.665,32 | 4.904.885,29 | 44.918,47 | 4.949.748,76 | » | » | |
| 7. ^o | Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 5.162,63 | » | 5.162,63 | 35.461,37 | » | 35.461,37 | 40.624 | » | 40.624 | » | 40.624 | » |
| 8. ^o | Alcances..... | 17.595 | » | 17.595 | 126.459,78 | » | 126.454,78 | 144.049,78 | » | 144.049,78 | » | 144.049,78 | » |
| 9. ^o | Atrasos hasta fin de 1849..... | | | | | | | | | | | | |
| 10 | Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado coreano dándola Compañía Arrendataria de Tabacos..... | 37.020,61 | » | 37.020,61 | 221.857,76 | » | 221.857,76 | 258.878,37 | » | 258.878,37 | » | 258.878,37 | |
| | Recursos extraordinarios (suprimidos)..... | | 90,33 | 90,33 | » | 2.978,84 | 2.978,84 | » | 3.069,17 | 3.069,17 | » | 3.069,17 | |
| | RESUMEN..... | 971.561,74 | 1.040,66 | 972.602,40 | 7.471.614,61 | 49.382,04 | 7.520.996,65 | 8.448.176,35 | 50.422,70 | 8.493.590,05 | | | |
| | Sección 1.^o—Contribuciones directas..... | 24.312.207,45 | 3.416.686 | 27.728.893,45 | 183.327.655,71 | 31.858.496,64 | 215.186.152,95 | 207.639.863,16 | 35.275.182,64 | 242.915.045,80 | | | |
| | — 2. ^o —Contribuciones indirectas..... | 28.236.113,39 | 254.062,63 | 28.490.176,02 | 164.789.302,16 | 15.492.789,19 | 180.282.091,35 | 193.025.415,55 | 15.746.851,82 | 208.772.267,87 | | | |
| | 3. ^o —Monopolios y servicios explotados por la Administración..... | 13.693.711,02 | 2.200 | 13.695.911,02 | 89.530.862,77 | 896.681,06 | 90.378.543,83 | 103.230.572,79 | 838.881,06 | 104.069.454,85 | | | |

| | EN EL MES DE JULIO | | | EN LOS MESES DE ENERO Á JUNIO | | | TOTAL DE LOS SIETE MESES | | |
|--|-------------------------|--|---------------|-------------------------------|--|----------------|--------------------------|--|----------------|
| | Presupuesto de 1909. | Resultados de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1909. | Resultados de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1909. | Resultados de ejercicios cerrados. | TOTAL |
| Sección 4. ^a —Propiedad Renta des y de rechos del Est. ^o Venta 5. ^a —Recursos del Tesoro..... | 1.126.603,81 | 60.423,03 | 1.187.026,84 | 6.399.917,87 | 2.223.812,69 | 8.628.730,56 | 7.526.521,68 | 2.289.235,72 | 9.815.757,40 |
| | 29.451,91 | 9.861,11 | 39.313,02 | 1.267.153,87 | 44.715,08 | 1.311.868,95 | 1.296.605,78 | 54.576,19 | 1.351.181,97 |
| | 971.561,74 | 1.040,66 | 972.602,40 | 7.471.614,61 | 49.382,04 | 7.520.996,65 | 8.443.176,85 | 50.422,70 | 8.493.599,05 |
| RECARGOS MUNICIPALES | 68.369.649,32 | 3.744.273,43 | 72.113.922,75 | 452.792.506,99 | 50.510.876,70 | 503.308.388,69 | 521.162.156,31 | 54.255.150,13 | 575.417.306,44 |
| CAPÍTULO ÚNICO | | | | | | | | | |
| Arts. | | | | | | | | | |
| 1. ^a Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ga- nadería (hasta fin de Di- ciembre de 1901)..... | | | | | | | | | |
| 2. ^a Sobre la industrial y de co- mercio..... | 12.758,57 | 12.758,57 | " | 78.155,88 | 78.155,88 | " | 90.914,45 | 90.914,45 | |
| | 149.144,12 | 28.111,19 | 177.255,31 | 4.600.642,81 | 291.574,95 | 4.892.217,76 | 4.749.786,93 | 319.686,14 | 5.069.473,07 |
| | 149.144,12 | 40.869,76 | 190.013,88 | 4.600.642,81 | 369.730,83 | 4.970.373,64 | 4.749.786,93 | 410.600,59 | 5.160.387,52 |

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.

Sección 2.^a—Contabilidad legislativa.

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los siete primeros meses de los años 1905 á 1909, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

| CONCEPTOS | 1905 | 1906 | 1907 | 1908 | 1909 |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| VALORES DEL TESORO | | | | | |
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 97.959.313,50 | 97.714.767,37 | 88.795.776,20 | 98.377.506,36 | 97.194.803,13 |
| Id. industrial y de comercio..... | 23.038.067,07 | 23.941.725,23 | 24.287.832,27 | 23.313.928,84 | 23.051.264,66 |
| Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria..... | 52.524.560,96 | 50.501.243,66 | 55.517.891,38 | 59.615.766,76 | 72.943.820,90 |
| Idem de derechos reales y transmisión de bienes..... | 30.485.038,82 | 34.939.469,06 | 30.525.687,53 | 32.175.933,27 | 38.041.127,30 |
| Idem de minas..... | 5.318.588,99 | 5.719.557,09 | 6.740.048,28 | 5.250.404,36 | 4.888.022,52 |
| Idem de cédulas personales..... | 5.755.771,40 | 6.196.357,69 | 673.976,82 | 2.213.311,23 | 2.254.668,64 |
| Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales..... | 2.071.300,93 | 2.076.473,30 | 2.230.474,62 | 2.081.102,36 | 2.071.902,20 |
| Idem sobre carroajes de lujo..... | 486.251,76 | 488.700,79 | 483.418,78 | 126.456,31 | 95.195,24 |
| Contribución de las Provincias Vascongadas y Navarra..... | 3.199.159,06 | 3.153.418,96 | 4.395.318,56 | 4.397.685,44 | 4.895.318,56 |
| Renta de Aduanas..... | 98.569.789,57 | 115.266.900,19 | 98.178.910,03 | 90.039.217,87 | 86.963.170,50 |
| Impuesto sobre el azúcar..... | 13.729.235,09 | 14.637.521,16 | 19.559.135,13 | 18.438.821,74 | 19.983.400,60 |
| Idem sobre el alcohol..... | 8.319.214,63 | 8.651.773,53 | 11.280.883,22 | 8.387.665,02 | 6.707.083,26 |
| Derechos obvencionales de los Consulados..... | 873.824,73 | 1.032.754,93 | 897.086,50 | 775.049,01 | 694.572,17 |
| Impuesto de Consumos y especial sobre la sal..... | 40.111.643,11 | 40.981.010,41 | 41.098.765,36 | 31.911.029,44 | 30.953.913,12 |
| Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..... | 11.197.559,16 | 11.279.499,27 | 11.579.118,24 | 13.361.468,45 | 13.069.846,98 |
| Timbre del Estado..... | 39.570.862,33 | 39.516.189,66 | 39.962.448,95 | 42.462.042,71 | 44.065.651,06 |
| Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio..... | 3.630.701,39 | 4.133.930,46 | 4.260.918,39 | 4.482.686,02 | 4.650.844,32 |
| Tabacos..... | 75.633.606,82 | 76.085.820,76 | 77.158.098,55 | 78.571.699,50 | 79.422.084,80 |
| Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos..... | 3.182.980,02 | 3.161.962,56 | 3.139.905,53 | 6.831.237,96 | 7.022.565,33 |
| Loterías..... | 12.501.205 » | 12.641.215 » | 13.792.310 » | 14.661.044 » | 14.046.790 » |
| Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos..... | 1.906.499,69 | 2.007.007,16 | 2.093.089,75 | 2.221.610 » | 2.055.962 » |
| Minas..... | 2.877.657,20 | 4.226.670,54 | 3.784.707,25 | 3.385.210,70 | 2.583.727,24 |
| Almadén..... | 459.890,61 | 647.944,37 | 1.010.064,47 | » | 206.980,27 |
| Linares..... | | | | | |
| Producto de canales y navegación fluvial..... | 1.146.813,26 | 1.124.724,53 | 369.545,25 | 4.472,87 | 43.131,79 |
| Renta de Cruzada..... | 2.670.000 » | 2.670.000 » | 2.670.000 » | 2.670.000 » | 2.670.000 » |
| Redención del servicio militar..... | 127.500 » | 12.844.000 » | 568.000 » | 1.429.000 » | 1.381.000 » |
| Los demás recursos..... | 17.828.201 » | 17.024.701 » | 19.518.451,70 | 23.585.172,48 | 18.958.451,35 |
| | 555.172.256,10 | 592.695.538,88 | 574.564.872,76 | 569.799.524,20 | 575.417.306,44 |
| RECARGOS MUNICIPALES | | | | | |
| Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 119.526,85 | 132.021,75 | 84.484,49 | 70.013,15 | 90.914,45 |
| Sobre la industrial y de comercio..... | 8.015.452,74 | 2.939.516,91 | 2.953.229,42 | 5.118.636,50 | 5.069.473,07 |
| | 8.134.979,09 | 3.071.938,66 | 3.042.713,91 | 5.188.640,05 | 5.100.887,52 |
| RESUMEN | | | | | |
| Ingresos por valores del Tesoro..... | 555.172.256,10 | 592.695.538,88 | 574.564.872,76 | 569.799.524,20 | 575.417.306,44 |
| Idem por recargos municipales..... | 8.134.979,09 | 3.071.938,66 | 3.042.713,91 | 5.188.640,05 | 5.100.887,52 |
| | 559.307.235,19 | 595.767.277,54 | 577.607.586,67 | 574.088.178,85 | 580.577.098,96 |

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas,

*PAGOS líquidos verificados durante el mes de Julio de 1902 y en los seis anteriores***OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO**

| | | EN EL MES DE |
|--|----------------------------|--|
| | Presupuesto de 1902. | Resultados de ejercicios cerrado |
| Sección 1. ^a —Casa Real..... | | |
| — 2. ^a —Cuerpos Colegisladores..... | 741.666,65 | > |
| — 3. ^a —Deuda pública..... | 195.645,82 | > |
| — 4. ^a —Cargas de justicia..... | 29.706.433,44 | 658.125,70 |
| — 5. ^a —Clases pasivas..... | 222.638,45 | 24.588,49 |
| | 6.590.520,30 | > |
| | 87.456.899,75 | 682.714,19 |

**OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS
MINISTERIALES**

| | | EN EL MES DE |
|---|---------------------------------------|--|
| | Presupuesto de 1902. | Resultados de ejercicios cerrado |
| Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros..... | | |
| — 2. ^a —Ministerio de Estado..... | 180.866,48 | > |
| — 3. ^a — — de Gracia y Justicia..... | 744.317,19 | 546.269,31 |
| | <i>Obligaciones civiles</i> | |
| — 4. ^a — — de la Guerra..... | 1.410.493,84 | 11.566,56 |
| — 5. ^a — — de Marina..... | 3.330.747,25 | 100 * |
| — 6. ^a — — de la Gobernación..... | 16.578.974,94 | 868.804,79 |
| — 7. ^a — — de Instrucción pública y Bellas Artes..... | 2.529.022,27 | 9.760,62 |
| — 8. ^a — — de Fomento..... | 6.277.486,75 | 351.470,40 |
| — 9. ^a — — de Hacienda..... | 3.926.904,76 | 7.279,13 |
| — 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... | 8.603.027,34 | 20.528,97 |
| — 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea..... | 1.656.614,03 | 19.343,24 |
| | <i>Obligaciones eclesiásticas</i> | |
| | 3.811.382,26 | 1.471,05 |
| | 475.000,00 | > |
| | 86.981.736,86 | 2.518.808,26 |
| Recargos municipales sobre las contribuciones de... { | | |
| | <i>Immuebles, cultivo y ganadería</i> | |
| | * | 3.507,92 |
| | <i>Industrial y de comercio</i> | |
| | 630.010,06 | 35.022,23 |
| | 630.010,06 | 38.529,55 |

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

re 3.

por cuenta del Presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

| JULIO | MESES DE ENERO A JUNIO | | | TOTAL DE LOS SIETE MESES | | |
|---------------|------------------------|----------------------------|--|--------------------------|----------------------------|--|
| | TOTAL | Presupuesto de 1909. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1909. | Resultas de ejercicios cerrados. |
| 741.666,65 | 3.708.333,25 | » | 3.708.333,25 | 4.449.909,90 | » | 4.449.909,90 |
| 195.645,82 | 1.329.477,10 | » | 1.329.477,10 | 1.525.122,92 | » | 1.525.122,92 |
| 90.364.559,14 | 108.453.007,12 | 17.032.395,56 | 125.485.402,68 | 138.159.440,56 | 17.090.521,26 | 155.849.961,82 |
| 247.221,94 | 221.465,97 | 61.757,45 | 283.223,42 | 444.099,42 | 86.345,94 | 530.445,36 |
| 6.590.520,39 | 30.787.803,51 | » | 30.787.803,51 | 37.378.323,90 | » | 37.378.323,90 |
| 38.139.613,94 | 144.500.086,95 | 17.094.158,01 | 161.594.239,96 | 181.956.986,70 | 17.776.867,20 | 199.733.858,90 |
| 180.866,48 | 520.763,10 | 30,46 | 520.793,56 | 701.629,58 | 30,46 | 701.660,04 |
| 1.290.586,50 | 922.857,73 | 1.029.081,43 | 1.951.939,16 | 1.667.174,92 | 1.575.350,74 | 3.242.525,66 |
| 1.422.060,40 | 6.668.248,89 | 343.965,44 | 7.012.214,33 | 8.078.742,73 | 355.532 » | 8.434.271,73 |
| 8.930.847,25 | 17.265.301,31 | 112.460,46 | 17.377.761,77 | 20.596.048,56 | 112.560,46 | 20.708.600,02 |
| 17.447.279,73 | 78.377.529,93 | 4.040.338,24 | 82.417.868,17 | 94.956.504,87 | 4.908.648,03 | 99.865.147,90 |
| 2.538.782,89 | 14.588.287,68 | 819.264,28 | 15.357.551,96 | 17.067.300,95 | 829.024,90 | 17.896.334,85 |
| 6.628.957,15 | 30.973.765,82 | 2.112.293,46 | 33.086.059,28 | 37.251.252,57 | 2.463.763,86 | 39.715.016,43 |
| 3.934.163,89 | 21.148.117,64 | 253.937,65 | 21.402.055,29 | 25.075.022,40 | 261.216,78 | 25.336.239,18 |
| 8.623.556,31 | 45.402.140,05 | 2.519.808 » | 48.011.948,05 | 54.095.167,99 | 2.540.336,97 | 56.635.504,36 |
| 1.675.957,27 | 7.089.458,45 | 206.487,35 | 7.295.945,80 | 8.746.072,48 | 225.830,59 | 8.971.903,07 |
| 3.812.853,31 | 17.300.853 » | 672.728,73 | 18.063.581,73 | 21.202.235,26 | 674.199,78 | 21.876.435,04 |
| 475.000 » | 950.000 » | » | 950.000 » | 1.425.000 » | » | 1.425.000 » |
| 89.500.545,12 | 385.887.410,55 | 29.204.548,51 | 415.041.950,06 | 472.819.147,41 | 31.723.356,77 | 504.542.504,18 |
| 3.507,32 | » | 102.757,52 | 102.757,52 | » | 106.264,84 | 106.264,84 |
| 665.032,29 | 3.105.588,29 | 1.201.083,61 | 4.306.671,00 | 3.735.598,05 | 1.236.105,84 | 4.971.704,19 |
| 668.539,61 | 3.105.588,29 | 1.303.841,13 | 4.409.429,42 | 3.735.598,05 | 1.342.370,08 | 5.077.969,03 |

Número 4.

RESUMEN de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los siete primeros meses de los años 1905 á 1909, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

| | 1905 | 1906 | 1907 | 1908 | 1909 |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Sección 1. ^a —Casa Real..... | 4.224.999,90 | 4.262.499,90 | 4.468.498,01 | 4.449.999,90 | 4.449.999,90 |
| — 2. ^a —Cuerpos Colegisladores..... | 919.042,44 | 960.399,90 | 1.010.399,94 | 1.367.897,80 | 1.525.122,92 |
| — 3. ^a —Deuda pública..... | 110.633.910,24 | 105.548.060,99 | 96.105.510,79 | 98.390.143,40 | 155.849.961,82 |
| — 4. ^a —Cargas de justicia..... | 466.116,72 | 452.924,64 | 477.034,98 | 486.045,92 | 530.445,36 |
| — 5. ^a —Clases pasivas..... | 36.991.391,60 | 36.889.043,65 | 37.099.170,63 | 37.399.869,65 | 37.378.323,90 |
| | 153.285.460,90 | 148.112.929,08 | 139.160.609,35 | 142.093.956,67 | 199.733.853,90 |

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

| | | | | | |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros..... | 267.426,10 | 549.206,23 | 313.965,78 | 420.148,43 | 701.660,04 |
| — 2. ^a —Ministerio de Estado..... | 1.411.556,83 | 2.366.611,20 | 2.298.476,39 | 2.208.106,05 | 3.212.525,66 |
| — 3. ^a — — de Gracia y Justicia..... | 7.516.761,63 | 7.400.010,80 | 8.582.527,13 | 8.783.419,95 | 8.434.274,78 |
| — 4. ^a — — de la Guerra..... | 20.611.972,47 | 20.450.136,60 | 20.779.129,10 | 20.501.048,83 | 20.708.609,02 |
| — 5. ^a — — de Marina..... | 85.948.141,04 | 89.735.017,89 | 88.228.919,81 | 98.617.615,38 | 99.865.147,90 |
| — 6. ^a — — de la Gobernación..... | 17.607.821,16 | 21.765.407,19 | 19.066.318,64 | 19.216.575,61 | 17.896.334,85 |
| — 7. ^a — — de Instrucción pública y Bellas Artes..... | 28.049.544,01 | 29.863.903,16 | 31.196.926,31 | 34.247.222,41 | 39.715.016,43 |
| — 8. ^a — — de Fomento..... | 22.524.202,06 | 23.554.416,77 | 24.666.023,98 | 25.861.383,05 | 25.336.239,18 |
| — 9. ^a — — de Hacienda..... | 46.868.385,04 | 46.548.655,25 | 46.493.294,81 | 52.449.865,42 | 56.635.504,36 |
| — 10. ^a — Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... | 8.579.739,31 | 8.105.040,13 | 8.701.115,11 | 8.932.294,99 | 8.971.903,07 |
| — 11. ^a — Posesiones españolas en el Golfo de Guinea..... | 18.282.795,81 | 20.538.026,87 | 21.300.637,85 | 21.400.851,81 | 21.876.435,04 |
| | 1.000.000,00 | 1.500.000,00 | 1.000.000,00 | 950.000,00 | 1.425.000,00 |
| | 411.953.806,36 | 420.489.360,67 | 411.788.244,26 | 435.691.418,60 | 504.542.504,18 |

Recargos municipales sobre los Inmuebles, cultivo y ganadería...
en contribuciones de... Industrial y de comercio.....

| | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 118.711,38 | 122.868,81 | 80.975,52 | 77.556,62 | 106.264,84 |
| 3.182.534,62 | 3.149.781,16 | 3.145.229,24 | 5.001.527,85 | 4.971.704,19 |
| 3.301.246,00 | 3.272.649,97 | 3.226.204,76 | 5.079.084,47 | 5.077.969,03 |

RESUMEN

| | | | | | |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Pagos por obligaciones del Tesoro..... | 411.953.806,36 | 420.489.360,67 | 411.788.244,26 | 435.691.418,60 | 504.542.504,18 |
| — por recargos municipales..... | 3.301.246,00 | 3.272.649,97 | 3.226.204,76 | 5.079.084,47 | 5.077.969,03 |
| | 415.255.052,36 | 423.762.010,64 | 415.014.449,02 | 440.770.503,07 | 509.620.473,21 |

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid, 24 de Agosto de 1909.

V.^o B.^º
El Interventor general,
RETES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Juzgados de primera instancia.**ALCALÁ LA REAL**

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega á todas las Autoridades don órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de una mula, de unos quince años, pelo rojo, tuerta del ojo izquierdo, con un bulto pequeño en la cuartilla de la mano derecha, de alzada mediana y en buen estado de carnes, que fué sustraída de la era del cortijo de la Caracola, de este término, en la madrugada del día 21 del actual á Agustín Ariza García; y caso de ser habida, sea puosta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alcalá la Real á 23 de Agosto de 1909.—Antonio Antrás.—Por mandado de S. S.^a, Rafael Siles. JO—7114

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Bernardo Fernández y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Sebastián Alfonso Carrón Vega y Cañach Villanueva, como hijo y heredero de D. Alfonso Carrón Vega y Píres, que falleció en esta ciudad el 4 de Diciembre de 1897, siendo Registrador de la Propiedad de este partido, y con antelación descompitió también el Registro de la Propiedad de Manzanares, siendo éstos dos los únicos que sirvió. Durante su carrera, se ha solicitado la devolución de la fianza que prestó dicho señor Registrador, conforme á lo prevenido en el artículo 316 de la ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento, y en providencia de hoy se ha acordado citar, por medio de este tercer edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra referida devolución de fianza prestada por el Registrador D. Alfonso Carrón Vega, para que dentro del plazo de seis meses deduzcan sus reclamaciones en forma legal.

Dado en Alcázar de San Juan á 24 de Agosto de 1909.—Bernardo Fernández.—P. M. de S. S.^a, Juan de Dios Villoslada. JO—7115

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de una burra de nueve á diez años de edad, pelo rucio, con una cicatriz en la nalga izquierda y de talla regular, propiedad de Antonio Guerrero Marín, vecino de Castoma, que le fué hurtada en la noche del 12 al 13 del actual de la era del cortijo de Casasola, estando amarrada á una carrota, y, caso de ser habida, la pongan á mi disposición, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Alora á 20 de Agosto de 1909.—E. Martos.—P. M. de S. S.^a, Antonio Eoell. JO—7118

ARACENA

D. Francisco García Massien, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que entre cinco y seis del día 9 de los corrientes, y mediante escalzo

practicado en la casa morada del vecino de Corleconcepción D. Manuel Díaz Mesa, tres desconocidos robaren á este señor sobre 12.000 pesetas en metálico, dos cadenas de reloj de oro, una botonadura de oro con perlas, tres botones sueltos de oro, un alfiler de corbata del mismo metal y dos relojes de acero, dejando en el sitio del escalo una palanqueta de hierro y un formón de carpintero y dos pañuelos de algodón, con los que amarraron al señor Díaz Mesa y uno de sus criados, de cuyos pañuelos tiene uno las iniciales S. M.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de Policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos y efectos robados, poniéndolos en esta Cárcel á mi disposición, caso de ser habidos, y si no justifiquen la legítima procedencia del metálico y alhajas referidas.

Dado en Aracena á 17 de Agosto de 1909.—Francisco Massien.—Antonio Pardo. JO—697D

AVILA

D. Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo por hurto de caballerías, he acordado que se proceda á la busca de dos caballerías menores, desaparecidas del término municipal de Cardenosa en la noche del 11 del actual, pertenecientes á Joaquín Mayo Garcinuño, vecino de dicho pueblo y cuyas señas se expresarán á continuación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y requiero á los individuos de la Policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de las dos caballerías indicadas, y, caso de ser habidas, procedan á su ocupación, deteniendo á la vez á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifiquen su legítima adquisición, remitiendo unas y otras á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Señas de las caballerías.

Un burro capón, de edad cerrada, pelo rucio claro, de seis cuartas de alzada próximamente, herrado de las manos, sin hierro ni señal alguna, bastante celado y sin esquilar, un poco resobado en los brazos por efecto del aparejo.

Otro burro pelo rucio más obscuro que el anterior, entero, de cuatro años de edad, de algo más de seis cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, sin hierro ni señal alguna, con algunos lunares blancos en los costillares por efecto del aparejo.

Dado en Ávila á 20 de Agosto de 1909.—Euquerio Lueña.—P. S. M., Faustino Leíler. JO—7038

AYAMONTE

D. Rafael Laraña y Bécquer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Luis Nogueira da Silva y López, igual ó mejor á él de los que la han reclamado, y son: su viuda, D. María Pérez Silgado; su hermano de doble vínculo D. José Nogueira da Silva y López, y sus sobrinos carnalas D.^a Emilia Cándida Nogueira da Silva Celorico, doña María de la Concepción Nogueira da Silva Oliveira; D.^a Herminia Augusta, D. Manuel Tomás, D. Juan Ignacio y D.^a Celisia Amelia Nogueira da Silva y da Silva; éstos en representación de su fallecido padre, D. Juan Nogueira da Silva y López, hermano también de doble vínculo del D. Luis; en razón á haber fa-

llcido éste, que era natural de la villa de Castro Marín, perteneciente al Reino de Portugal, y vecino de esta ciudad, en ella, el día 21 de Mayo del presente año, sin que conste hubiera otorgado disposición alguna testamentaria; para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que se instruyen sobre mencionado *abiente*, por la Escrivana del infrascrito, á instancia del Procurador D. Narciso Navarro Jiménez, en nombre y representación de los antes citados. Si así lo hacen, se los oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio correspondiente.

Dado en Ayamonte á 16 de Agosto de 1909.—Rafael Laraña.—El Escrivano, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.

X—1797

BARCELONA

D. Ignacio Martí y Miguel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre robo de cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 259.893, y serie G, número 68.106 á 108, de la portería del Colegio de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, al ser incendiado y saqueado dicho Colegio el día 27 de Julio próximo pasado, se hace saber por medio de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, haber sido decretada la retención de los expresados valores, y al propio tiempo, se cita y llama á cuantas personas puedan facilitar algún dato en esclarecimiento del relatado hecho, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de prestar declaración en méritos de dicha causa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifiquen.

Dado en Barcelona á 23 de Agosto de 1909.—Ignacio Martí.—Por disposición de S. S.^a, Antonio Codorníu. JO—7124

GAUCIN

D. Andrés Braña y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se excita el colo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que se proceda á la busca y rescate de un potro de unos tres años de edad, entero, alzada de un metro 30 centímetros, color castaño, de raza española, marcado J. G. N. iz, sin defecto físico; señas particulares: luceo, bebe en blanco y calzado en las dos patas, con la marca de la Compañía Fénix Agrícola en la nalga derecha, desaparecido de la majada denominada Huerta Vason, la noche del 13 á 14 del actual, como de la propiedad dicha caballería de Francisco Pérez Reques, procediendo igualmente á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo tanto la expresada caballería y personas á disposición de este Juzgado.

Dado en Gaucín á 18 de Agosto de 1909.—Andrés Braña.—El Escrivano, Adolfo Pérez.

JO—6977

HARO

En este Juzgado, y por el Procurador D. Romualdo Gibaja, en nombre de don

Saturnina García Cid y otros, en concepto de causahabientes de Jr. Pedro García Cid, D. Casimiro Fernández Puentz y el señor Marqués de Montesa, contra el Concejo, vecinos y terratenientes del pueblo de Cihuri y contra el Registrador de Hipotecas D. José Villar, sobre reconocimiento del dominio directo del coto redondo de dicho pueblo, pago de pensiones venidas y las que en lo sucesivo vengan y rectificación de unos asientos en el Registro de la Propiedad, se presentó demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, cuya súplica y providencia recadaña, dice así:

“Súplica de la demanda.—Suplico al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito con los documentos que acompañan y las copias requeridas por la Ley, y teniéndome como parte en las representaciones que ostento se sirva admitir y sustanciar por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía la demanda que entable contra el Concejo de Cihuri, y en legal representación del mismo al Alcalde y Registrador Síndico de dicho lugar contra los vecinos y terratenientes que dentro del término y coto deslindado en el hecho seguido de esta demanda, poscan algún inmueble ó participen en él, sin otra excepción que las 22 fincas llamadas del Priorato que se mencionan en el hecho noveno; y en tal concepto de vecinos y terratenientes, las personas que designaré en el primer otros; y también contra los sucesores y causahabientes del fallecido Contador de Hipotecas D. José Villar, por lo que atañe á la rectificación de asientos, personas éstas que designaré en el primer otros; y en definitiva pronunciar sentencia condonando al Concejo y vecinos de Cihuri y á los terratenientes en su coto jurisdiccional:

“1.º A que otorguen escritura de reconocimiento del dominio directo del coto redondo de Cihuri, tal como se describe en la escritura de 1756 inserta, y la de venta de 1816, ya oitada, á favor de los demandantes como causahabientes de los señores Marqués de Montesa, D. Pedro García Cid y D. Casimiro Fernández Parentz;

“2.º A que paguen mancomunadamente en proporción con lo que cada cual posea ó según el reparto que entre si hicieren ó tuvieren hecho, pero de una sola vez, dentro de treinta días, las pensiones atrasadas, á contar desde la vendida en 15 de Agosto de 1896 y las sucesivas que vengan hasta el fatto, á razón cada año de 519 fanegas de trigo, 16 de cebada, y en metálico 1.897 reales (pesetas 477 con 25 céntimos); más otros 259 reales (pesetas 64 con 75 céntimos), en sustitución de 87 cupones, computados a siete pesos uno, como últimamente se ha venido haciendo;

“3.º Mandando que se rectifiquen los asientos hechos al folio 302 del libro XVII, y al folio 170 del libro I de Fincas rústicas, donde el Contador de Hipotecas escribió con error que lo vendido por el Estado era el dominio útil del coto redondo de Cihuri, y que se extienda nuevamente que haga constar que lo que se vende, según la escritura, es el dominio directo;

“4.º Ordenando también que, con traslación de los asientos antiguos á los libros del nuevo Registro se inserte en éstos el censo á favor de los demandantes, en la proporción que les corresponde, y esté entre ellos reconocida ó inconclusa, y se haga constar también en cualesquier inscripciones de dominio ó posesión de inmuebles encalavados dentro del coto de Cihuri, en las cuales no se

haya expresado ya, con la sola excepción de las 22 fincas llamadas del Priorato, que aquellos inmuebles están sujetos al gravamen del censo enajenable, cuyo dominio directo pertenece á los actores; y

“5.º Condenando á los causahabientes del Contador D. José Villar al pago de los gastos de rectificación de los asientos y á todos los demandados que no se allanaren á la demanda en las costas del juicio. Es justicia.—Haro, 29 de Julio de 1901.

”Providencia.—Juez, Sr. Valle.—Haro, 12 de Agosto de 1901. Cumplida como se halla por el Procurador Gibaja la providencia fechada 31 de Julio último, se admite la demanda promovida por el mismo Procurador, en nombre y con poder bastante de D.º Saturnina García Cid, vecina de esta ciudad y consortes, en concepto de causahabientes de D. Pedro García Cid, de D. Casimiro Fernández Puentz y del señor Marqués de Montesa, en juicio declarativo de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado á los demandados (aquellos los nombres de éstos, en cuanto son conocidos y designados), á quienes se empleará, por el Actuario, á todos los que residen en Cihuri, y en esta ciudad; más á D. Domingo Ortiz de Landázuri, vecino de Cidamón, utilizando uno de sus viajes á la localidad por medio de exhorto á los respectivos Juzgados de primera instancia, á los que residen en Bilbao, Calahorra y Leganés; por medio de despachos á los Juzgados municipales respectivos; á los que tienen sus domicilios en Angustiana, Sajazarra, Casalamina, Tielgo, Cusererita y Fonzaleche, y por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia y se llamarán en los sitios públicos de costumbre de estos Juzgados y de los pueblos en que tuvieron su último domicilio, á los ausentes de ignorado paradero D. Pedro Goicoechea y Ruizilla, D.º Vicentia Goicoechea Horrún, D. Fornet y D. Manuel Serruno Medina, para que, en término improrrogable de nueve días, comparezcan en autos, personándose en forma, entregando á cada uno de aquéllos la correspondiente cédula y no ejemplar de las copias acompañadas; los edictos comprenderán la expresión y naturaleza del pleito, nombres y apellidos de los demandantes y demandados, á quienes se comparezcan por ellos, copia literal de la súplica principal de la demanda y de esto provisto en su parte esencial, omitiendo los nombres de los otros demandados en atención al número de éstos, y en cuanto á los demandados comprendidos en el primero y segundo otros, bajo el concepto genérico de herederos, sucesores, causahabientes ó cesionarios de los mencionados por sus nombres, así como respecto de aquellos que siendo terratenientes del coto jurisdiccional de Cihuri en 1895, no figuraran en la relación nominal oficial que se inserta en dichos otros, designados que sean por la parte demandante con sus nombres, apellidos y domicilios, se proveerá, al tercero otros, por acompañados los documentos y por hecha la rectificación que contiene; al cuarto, por designados los archivos que indica, á los efectos legales; y respecto al quinto, por consignada la manifestación que expresa.

”Así lo provee y firma dicho señor Juez, de que yo, el Actuario, certifico.—Santiago del Valle.—Anto mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

Practicando multitud de emplazamientos se ha presentado escrito por el Procurador D. Pedro Saenz López y Quintana,

que ha venido á sustituir al Procurador D. Romualdo Gibaja, manifestando que además de los individuos emplazados por edictos, como de paradero ignorado, deben serlo también los siguientes: D. Toribio Uriarte y Ruiz, que representa parte de la sucesión de su tío D. Manuel Ruiz Isasi y de la de su padre don Norberto Uriarte Saenz, y D. Ángel Ruiz García, que como hijo de D. Valentín representa parte de la sucesión de su tío el referido D. Manuel.

A cuyo escrito recayó providencia, cuyo particular en lo referente á el emplazamiento por edictos es como sigue:

”Providencia.—Juez, Sr. Rubio.—Haro, 21 de Agosto de 1909. Por presentado el anterior escrito, prácticamente por edictos los emplazamientos de D. Toribio Uriarte Ruiz de Ignorado paradero, como uno de los que representan la sucesión de su tío D. Manuel Ruiz Isasi y de la de su padre D. Norberto Uriarte Saenz, y de D. Ángel Ruiz García, también de ignorado paradero, que como uno de los hijos de su citado padre D. Valentín, forma parte de la sucesión de su tío el referido D. Manuel. Así le mandó y firma S. S., de que certifico.—Rubio.—Anto mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

Yá fin de quo sirva do emplazamiento á los expresados D. Toribio Uriarte y Ruiz y D. Ángel Ruiz García, en los conceptos que se expresan en el anterior provisto, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el improrrogable término de nueve días, personándose en autos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, extiendo la presente cédula de emplazamiento que firmo en Haro á 23 de Agosto de 1909.—Anto mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

X—1795

LA RAMBLA

D. Gregorio Fernández Morayo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la Policía judicial se proceda á la busca de los objetos que al final se resalarán, pertenecientes á Ramona Cubero Solano, residente en Montemayor, verificado en la madrugada del día 17 del corriente mes, de una tienda de buñuelos que tiene establecida junto á la plaza pública de dicha villa, y caso de ser habidos los remita á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no herodian en el acto su legítima adquisición.

Señas de los objetos sustraídos.

Un bañil pequeño, forrado con hule negro, que contiene cuatro duros y medio en calderilla y uno en plata, alguna ropa blanca de hombre y de mujer; cinco pañuelos de algodón de ropa de la Sección sal del Monte de Piedad de Córdoba, y tres de alhajas, todas á nombre de Ramona Cubero Solano.

Dado en La Rambla á 23 de Agosto de 1909.—Gregorio Fernández.—El Actuario, Antonio López del Moral.

J.O.—7110

MARTOS

D. José Sequeiros Matus, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Jaén, hágase saber: Que en este Juzgado y por la Escrivandería del Actuario, se sigue sumario por hurto de una burra blanca, pequeña, cerrada, sin horrar, propiedad de Antonio Daza Jiménez, y de una bu

rra negra, pequeña y cerrada, y una rucha rucia clara, de cinco meses, pertenecientes á Manuel Antonio González Cabozas, vecinos ambos perjudicados de Pocuna, hecho ocurrido en la madrugada del 18 del actual, sitio de la Atalaya, término de expresada población.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de dichas caballerías, ocupándolas, caso de ser habidas, y poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Martos á 24 de Agosto de 1909.
José Sequeiros.—El Actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—7112

NULES

D. Gabriel Brusola y Beltrán, Juez de primera instancia del partido de Nules.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á José Peñarroja Nebot, María Villagracia Segarra y Manuel Peñarroja Villagracia, padre y hermanos, respectivamente, de Francisco Peñarroja Villagracia, recluso en el Manicomio provincial de Valencia, en clase de observación, á fin de que dentro del término de un mes comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado, sobre reclusión definitiva de dicho incapaz, á manifestar si entienden necesaria ó conveniente la reclusión definitiva del mismo, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, se acordará con ó sin su audiencia lo que proceda.

Dado en Nules á 21 de Agosto de 1909.
Gabriel Brusola.—Ante mí, José Vilastra. JO—6989

PLASENCIA

D. Domingo Guzmán Martínez y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades de la Nación y demás dependientes de la Policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de un mulo de seis años, alzada un metro 45 centímetros, pelo negro, raza española, pelo blanco en los costillares, letra P, número 3 en la nalga izquierda, el cual fué sustraído á Miguel Garefa Cobos, vecino de Serradillo, el día 17 de Junio último, y caso tie ser habido, se acuerde su remisión á este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Plasencia á 19 de Agosto de 1909.—Domingo Guzmán Martínez.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

JO—7052

PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives y su partido.

Por el presente edicto, y por tenerlo así acordado en causa que en este Juzgado se instruye sobre robo en la iglesia parroquial de Santa Marina, de Parada del Sil, término municipal del mismo nombre, en este partido, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de un Crucifijo de plata con la estatua superior dorada, de unos 20 centímetros de altura, compuesto de tres partes, siendo su base ó pedestal en forma de trípode, y unos lentes de un solo cristal, que fueron trasladados, juntamente con unas 15 pesetas en calderilla, de la referida iglesia du-

rante la noche del 4 al 5 del corriente, cuyos efectos, en su caso, ocuparán y pondrán á disposición de este Juzgado, sito en la calle del Marqués de Trives, número 74.

Puebla de Trives, 23 de Agosto de 1909.
Ubatdo. Casanova.—El Escrivano, Domingo F. Perán. JO—7135

TAFALLA

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado, á instancia de D. Consuelo Escorihuela y Medina, viuda del señor Registrador que fui de esta ciudad; D. José Vázquez Fabiá, sobre devolución de la fianza que éste tenía constituida para responder de dicho cargo, el que falleció en Torrente el 22 de Abril último, he acordado se anuncie por primera vez, con arreglo al artículo 43 de la Ley de 21 de Abril último modificando varias disposiciones de la ley Hipotecaria, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado en el plazo profijado en dicho artículo.

Dado en Tafalla á 24 de Agosto de 1909.
Romualdo Sancho Morlán.—D.S.O., Francisco Javier Errera. JO—7140

VILLALBA

D. José Reino y Caamaño, Juez de primera instancia de Villalba.

Por el presente oficio, que se expide en méritos del expediente que pende en este Juzgado y se instruye de oficio para la reclusión definitiva del alienado José María Fraga, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Santa Eulalia de Boneda, en el Ayuntamiento de Bogente, correspondiente á este partido.

Se emplaza á los perientes de dicho alienado para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacer las reclamaciones que en derecho e ínteres procedentes.

Dado en Villalba á 23 de Agosto de 1909.
José Reino Caamaño.—El Actuario, Manuel Rodríguez. JO—7143

Juzgados Municipales.

MADRID—CENTRO

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 1.222 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra José Rodríguez García, por desobediencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Alberto Santa María del Alba, y Adjuntos, D. Simón Núñez Maturana, y don Rafael González Castells; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, José Rodríguez García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Rodríguez García, á la pena de cinco pesetas de multa, repremisión, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Alberto Santa María del Alba.—Simón Núñez Maturana.—Rafael González Castells.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Rodríguez García, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 14 de Agosto de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Pérez.—V. B.—Alberto Santa María del Alba. JO—7024

En las diligencias de juicio verbal de faltas señaladas con el número 1.119 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Telesfora Sanz Repiso, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Alberto Santa María del Alba, y Adjuntos, D. Simón Núñez Maturana, y don Rafael González Castells; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, Telesfora Sanz Repiso, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Telesfora Sanz Repiso, á la pena de cinco pesetas de multa, reprección y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Alberto Santa María del Alba.—Si nón Núñez Maturana.—Rafael González Castells.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Telesfora Sanz Repiso, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 17 de Agosto de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Pérez.—V. B.—Alberto Santa María del Alba. JO—7026

En las diligencias de juicio verbal de faltas señaladas con el número 1.184 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra José García Fernández, por desobediencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 17 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Alberto Santa María del Alba, y Adjuntos D. Simón Núñez Maturana y D. Rafael González Castells; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, José García Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado José García Fernández, á la pena de cinco pesetas de multa, represión y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de edictos, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María del Alba.—Simón Núñez Maturana.—Rafael González Castells.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José García Fernández, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firme en Madrid, visado por el señor Juez, á 17 de Agosto de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Pérez.—V.º B.º = Alberto Santa María del Alba. JO—7063

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 1.111 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Pedro Montero Díaz, por daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Alberto Santamaría del Alba, y Adjuntos, D. Simón Núñez Maturana y D. Rafael González Castells; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Pedro Montero Díaz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pedro Montero Díaz, á la pena de diez pesetas de multa y pago de las costas del juicio; y á que indemnice á Ángel Carrizo, en la suma de diez pesetas por los daños al mismo causados, y notifíquese este fallo al primer copor medio de edictos, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María del Alba.—Simón Núñez Maturana.—Rafael González Castells.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Montero Díaz, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firme en Madrid, visado por el señor Juez, á 19 de Agosto de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Pérez.—V.º B.º = Alberto Santamaría del Alba. JO—7065

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.275 de orden del corriente año, contra Soledad Cano García, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos, don Ignacio Giraldo y D. Mariano Pérez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Soledad Cano García, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Soledad Cano García, á la pena de cincuenta pesetas de multa sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de costas por la falta de malos tratos, y poniéndole al acto del juicio, á otras veinticinco pesetas de igual pena, ó el apremio personal correspondiente; y notifíquese este fallo por medio de cédula que se expedirá á los Alguaciles de este Juzgado.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—M. Pérez Peinado.—Ignacio Giraldo.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Soledad Cano García, á virtud de ignorar su actual domicilio ó paradero, expido el presente visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado en Madrid á 17 de Agosto de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. V.º B.º = Nicolás Morales. JO—6932

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.429 de orden del corriente año, contra Rosa del Molino Medranda y Agustina García Díaz, por actos inmorales, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 20 de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos, don Ignacio Giraldo y D. Mariano Pérez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Rosa del Molino Medranda y Agustina García Díaz, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Rosa del Molino Medranda y Agustina García Díaz, á la pena de treinta pesetas de multa, á cada una, ó el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y seis días de arresto menor á cada una y el pago de las costas por partes iguales; y notifíquense este fallo por medio de cédula que se expedira á los Alguaciles.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—M. Pérez Peinado.—Ignacio Giraldo.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Rosa del Molino Medranda y Agustina García Díaz, á virtud de ignorar sus actuales domicilios ó paraderos, expido el presente, visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado en Madrid á 17 de Agosto de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. V.º B.º = Nicolás Morales. JO—6933

SAN MIGUEL DE CULERA

D. Juan Daunis y Xirax, Secretario del Juzgado municipal de San Miguel de Culera y su distrito, con residencia en Port-Bou, provincia de Gerona.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se dirá, recayó la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva, copia literalmente, dice así:

«Sentencia.—En Port-Bou á 11 de Agosto de 1909. El Tribunal municipal de este distrito compuesto del señor Presidente D. José Guasch y Sabater, Juez municipal y de los señores Adjuntos D. Rafael Mallol Calsina y D. Juan Calsina y Calsina. Visto el precedente juicio verbal de faltas sobre lesiones contra Luis Balló ó Belló y Cazorla y

»Resultando, etc.

»Considerando, etc.

Fallamos que por unanimidad debemos condenar y condenamos al acusado, Luis Balló ó Belló Cazorla, á la multa de 70 pesetas y á las costas del juicio.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Guasch.—Rafael Mallol.—Juan Calicina.

»Publicación.—Publicada en el mismo día y a continuación del mismo auto, la precedente sentencia ha sido notificada á todos los concurrentes, de que certifico. Miguel Jonama.—Juan Pi.—Juan Pineda.—Juan Daunis, Secretario.»

Lo copiado es conforme de su original á que me refiero.

Y para que pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al acusado Luis Balló ó Belló y Cazorla, por ignorar su actual domicilio ó paradero, libro este testimonio en Port-Bou á 18 de Agosto de 1909.—Juan Daunis, Secretario.—V.º B.º, el Juez municipal.

JO—7005